

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0247-2015-INIA**

Lima, **15 OCT. 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 242-2015-INIA de fecha 07 de octubre de 2015, Informe N° 003-2015-INIA-SG/UII de fecha 13 de octubre de 2015, la Unidad de Imagen Institucional, la Resolución Directoral N° 0088-2015-INIA-OA de fecha 15 de octubre de 2015, el Informe N° 159-2014-INIA/OA/UA de fecha 15 de octubre de 2015 y el Informe Legal N° 239-2015-INIA/OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2015-INIA de fecha 07 de octubre de 2015, se resolvió aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015 del Instituto Nacional de Innovación Agraria". Asimismo, en su artículo 2° se dispuso, que la Unidad de Imagen Institucional es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos del referido plan;

Que, mediante Informe N° 003-2015-INIA-SG/UII de fecha 13 de octubre de 2015, la Unidad de Imagen Institucional, solicita a la Unidad de Abastecimiento, la contratación del servicio de publicidad para la campaña "Actuando Frente al Niño – Prepárate";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0088-2015-INIA-OA de fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó la Décimo Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, incluyéndose como Actividad N° 39 al servicio de difusión de la campaña publicitaria "Actuando Frente al Niño – Prepárate Perú", que corresponde a un concurso público, con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, por el monto de S/. 512,632.71 (QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 71/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe N° 159-2014-INIA/OA/UA de fecha 15 de octubre de 2015, la Directora de la Unidad de Abastecimiento, concluye que se cumplen con los requisitos por las normas que rigen la materia, así como lo establecido en la Ley Contrataciones y su Reglamento, por lo que resultaría procedente la aprobación de la exoneración bajo la causal del proveedor único de bienes o servicios que no admiten

sustitutos para realizar la contratación del servicio de publicidad institucional para la campaña publicitaria "Actuando Frente al Niño – Prepárate Perú". Asimismo señala que, el expediente de contratación sea aprobado en el mismo acto administrativo conjuntamente con la exoneración solicitada;

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen como objetivos los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como la fiscalización de la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita radio y televisión;

Que, podemos afirmar que en el ámbito de la contratación pública, además del proceso de selección ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras, existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que busca solucionar o enfrentar ciertas situaciones que requieren decisiones rápidas y eficientes. A este mecanismo se le denomina exoneración de procesos de selección;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20° de la Ley, y constituyen las causales de exoneración;

Que, en el literal e) del referido artículo 20°, en virtud de la cual están exoneradas de la obligación de realizar un proceso de selección aquellas contrataciones en las que "(...) existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, en el primer párrafo del artículo 131° del Reglamento precisa que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente". Asimismo, en su segundo párrafo señala que, "también se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, es importante precisar que si bien en virtud de la aprobación de exoneración una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las actuaciones propias de las demás fases de la Contratación Pública, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento: "La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente";

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0247-2015- INIA

- 3 -

Que, de acuerdo, al pronunciamiento del Órgano Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, en la Opinión N° 103-2012/DTN, señala que, la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos” se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad estatal, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindarle el servicio.

La contratación directa de los servicios de publicidad en virtud de la exoneración de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, solo puede realizarse con medios de comunicación, con la finalidad de difundir un contenido determinado al público objetivo de la publicidad;

Que, dentro del proceso de exoneración deben de cumplir ciertas formalidades que se encuentran señaladas en el Artículo N° 21° de la Ley, donde señala que, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002059 por el monto de S/. 512,632.71 (QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 71/100 NUEVOS SOLES), para la contratación del servicio de difusión de campaña publicitaria “Actuando Frente al Niño – Prepárate Perú”;

Que, por otro lado la Opinión N° 016-2014-DTN del Órgano Supervisor de las Contrataciones de Estado, establece que el expediente de contratación debe aprobarse en forma previa o en el acto mismo de aprobación de la exoneración, dado que las bases correspondientes deben elaborarse con la información contenida en dicho expediente. En consecuencia la aprobación del expediente se efectuará en el mismo acto de la aprobación de la exoneración;

Que, en atención a la opinión del Órgano Supervisor de las Contrataciones de Estado, y de lo señalado por la Directora de la Unidad de Abastecimiento, el expediente de contratación deberá de ser aprobado en el mismo acto de exoneración;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración lo señalado por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 159-2014-INIA/OA/UA de fecha 15 de octubre de 2015 y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 239-2015-INIA/OAJ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y las facultades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2014-MINAGRI;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el expediente de contratación del concurso público para el servicio de difusión de campaña publicitaria “Actuando Frente al Niño – Prepárate Perú”.

**Artículo 2°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de difusión de campaña publicitaria “Actuando Frente al Niño – Prepárate Perú”, con un valor estimado de S/. 512,632.71 (QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 71/100 NUEVOS SOLES), con fuente de financiamiento de recursos ordinarios, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento.

**Artículo 3°.-** La contratación que se efectúe en virtud de la presente resolución se realizará a través de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, conforme a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado.

**Regístrate y comuníquese.**

ALBERTO DANTE MAURER FOSSÁ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria